

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se actualiza el Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora, registrada mediante resolución N° 200-03-20-01-1459 del 03 de noviembre del 2015, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra el Expediente N° **160-16-51-18-0025-2015**, el cual contiene la Resolución N° **200-03-20-01-1459 del 03 de noviembre del 2015**, mediante el cual se autorizó el **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES DE CARÁCTER PRODUCTOR Y PROTECTOR**, a favor de la señora **ANA GILMA CARDONA DE ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.689.775, Para el aprovechamiento forestal de la especie Cedro (*cedrela odorata L*) comprendida en una extensión de 2 hectáreas, en el predio denominado “La Fortuna” identificado con matrícula inmobiliaria N° 006-695 y escritura pública N° 259, con un área total de cinco (5) hectáreas, de propiedad de la señora Gilma Cardona de Escobar; por el termino de 8 meses, ubicado en la vereda San Miguel, del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° **160-34-01.52-3235 del 20 de junio del 2023**, el señor **MARIEL ANTONIO ESCOBAR CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.613.623, en calidad de Autorizado por la señora Ana Gilma Cardona, solicito reactivación del registro y aprovechamiento de plantaciones forestales de carácter productor y protector; de 300 individuos de la especie Cedro; localizados en el predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda San Miguel, Municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 24 de junio del 2023, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0210 del 27 de junio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

9.0 Conclusiones y Recomendaciones

En atención a la solicitud N° 160-34-52-3535 del 20 de junio del 2023, sobre reactivación de Registro y adición de individuos, se hizo verificación en campo por parte de

X
J

Resolución

"Por medio de la cual se actualiza el Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora, registrada mediante resolución N° 200-03-20-01-1459 del 03 de noviembre del 2015, y se dictan otras disposiciones"

Corpouraba, con el fin de verificar especies, número de árboles y la pertinencia de la reactivación de registro.

Durante el recorrido y mediante el establecimiento de parcelas circulares de 250 m²; se obtuvo como resultado un total de **1070 árboles** en un área de **2.27Ha**, dividida en dos lotes, donde el **lote 1** cuenta con un área efectiva de 2 hectáreas con un total de 770 árboles aproximadamente de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), y el **lote 2** con un área efectiva de 0,27 hectáreas con un número de 300 individuos aproximadamente de la especie Cedro (*Cedrela odorata*).

De acuerdo a lo evaluado en campo por funcionarios de CORPOURABA, **se recomienda** la reactivación del Registro de la plantación forestal **de** la especie Cedro (*Cedrela odorata*), asociada al Expediente 0025-2015 y Resolución 200-03-20-01-1459-2015, **así** como la adición de 300 individuos correspondientes a la etapa **de** siembra 1 en el mismo predio y aprobar la movilización de **los** productos **forestales**, a nombre del señor **Maríel Antonio Escobar**, identificado con cédula No. 98.613.623 **de** Uramita **autorizado** de la señora **Ana Gilma Cardona de Escobar**, identificada con cédula No. 21.689.775 de Dabeiba, en el predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Cañasgordas, en las coordenadas N 06°53'40,5" — W 76°05:45,7", para lo cual el usuario deberá realizar el debido registro en la plataforma VITAL y tramitar con CORPOURABA los, SUNL pertinentes de acuerdo al volumen a movilizar.

Se recomienda otorgar un plazo de 36 meses, para el aprovechamiento de **2.27 Ha** sobre la especie, cantidad de árboles y volumen que se describe a continuación:

Tabla: Especies y volumen a aprovechar.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Cedro	(<i>Cedrela odorata</i>)	770	1.817,2	908,6
Cedro	(<i>Cedrela odorata</i>)	300	936	468
Total		1.070	2.753,2	1.376,6

El usuario informa que el aprovechamiento de la madera se realizará de manera elaborada (bloques).

En el predio se cuenta con varias fuentes hídricas; las cuales, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa en excelente estado de conservación, el predio **no** se encuentra dentro **de los** términos de Ley Segunda de 1959.

Se establecen los siguientes requerimientos o medidas a implementar:

1. No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
2. Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio; no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 mt ancho, ni en áreas cercanas a nacimientos.
3. Tocones con alturas menores a 30 cm.
4. Proteger fauna silvestre asociada al área de la plantación, con ahuyentamiento y/o reubicación de nidos.

"Por medio de la cual se actualiza el Registro de una Plantación Forestal Protectora Productora, registrada mediante resolución N° 200-03-20-01-1459 del 03 de noviembre del 2015, y se dictan otras disposiciones"

Folios: 0

5. Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.
6. Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
7. Solicitar SUNL para la movilización de madera producto del aprovechamiento.

No aplica tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas e introducidas, establecidas por fuera del bosque natural. De acuerdo al Decreto 1390 de 2018, son objeto del cobro de la Tasa de aprovechamiento forestal, especies **nativas dentro del Bosque natural**.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece:

"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "por medio del cual se modifica la sección 1 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 y se constituye la sección 12 del capítulo 1 del Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.1 clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

- a) *Plantaciones forestales protectoras-productoras*. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

Resolución

"Por medio de la cual se actualiza el Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora, registrada mediante resolución N° 200-03-20-01-1459 del 03 de noviembre del 2015, y se dictan otras disposiciones"

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que en lo referente al Registro de Plantaciones Forestales Productoras Protectoras es regulado por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, indicando en su Artículo 2.2.1.1.12.2 que *"Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes."*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Que, con respecto a la actualización del registro, el Artículo 2.2.1.1.12.6 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019; establece que la autoridad ambiental regional competente actualizará el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras en los siguientes eventos:

- a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
- b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
- c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

Parágrafo. La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23° y los Numerales 9°, 12° y 14° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Realizando una revisión de la documentación aportada en la solicitud N° 160-34-01.52-3235 del 20 de junio del 2023, por el señor Mariel Antonio Escobar Cardona, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.613.623, en calidad de autorizado por la señora Ana Gilma Cardona de Escobar; la Corporación encuentra que está ajustada a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.

Por otro lado, atendiendo a la obligación de visitar el predio, establecida en el Párrafo 4° del Artículo 2.2.1.1.12.4 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, la Corporación el día 24 de junio del 2023, visitó el predio denominado "La Fortuna"; con el objeto de inspeccionar las características de la plantación forestal, densidad, volumen, entre otras.

En cuanto a la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del decreto 1532 de 2019, el cual estipula que para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras no se requerirá de permiso o autorización alguna.

Se evidencia que el bien inmueble objeto del permiso es propiedad de la señora Ana Gilma Cardona de Escobar, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.689.775, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° 006-695 y escritura pública N° 259, quien Autorizo al señor Mariel Antonio Escobar Cardona, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.613.623 y quien es su hijo, para el registro y aprovechamiento de las plantaciones.

"Por medio de la cual se actualiza el Registro de una Plantación Forestal Protectora-Productora, registrada mediante resolución N° 200-03-20-01-1459 del 03 de noviembre del 2015, y se dictan otras disposiciones"

Folios: 0

Teniendo en cuenta, las anteriores consideraciones y de acuerdo con el informe técnico N° 160-08-02-01-0210 del 27 de junio del 2023; esta autoridad ambiental procederá a actualizar el registro de una plantación forestal protectora- productora de 2.27 hectáreas de la especie cedro (*cedrela odorata L*) localizados en el predio denominado "La Fortuna" identificado con matrícula inmobiliaria N° 006-695 y escritura pública N° 259, el cual se encuentra registrado ante Corpouraba, por medio de la resolución N° 200-03-20-01-1459 del 03 de noviembre del 2015.

En mérito de lo expuesto el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar el Registro de la plantación forestal Protectora-Productora, registrada mediante resolución N° **200-03-20-01-1459 del 03 de noviembre del 2015**, a favor de la señora **ANA GILMA CARDONA DE ESCOBAR**; identificada con cedula de ciudadanía N° 21.689.775; quien es la propietaria del predio denominado "**La Fortuna**", identificado con matrícula inmobiliaria N° 006-695 y la escritura pública N° 259 del 19 de diciembre de 1980, ubicado en la vereda San Miguel, del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, específicamente para el área de 2.27 hectáreas, divididas en dos lotes, los cuales cuentan con las especies de Cedro (*Cedrela odorata*) donde el lote 1, cuenta con un área efectiva de 2 hectáreas para un total de 770 árboles aproximadamente y el lote 2 con un área de 0.27 hectáreas para un total de 300 árboles; destinados para las especies y volúmenes que se indican a continuación:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Cedro	(<i>Cedrela odorata</i>)	1.070	2.753,2	1.376,6
Total		1.070	2.753,2	1.376,6

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer al señor **MARIEL ANTONIO ESCOBAR CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.613.623 de Uramita (Antioquia) conforme a la autorización suscrita por la señora Ana Gilma Cardona de Escobar, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.689.775, para que suscriba y realice los trámites necesarios ante la corporación, relacionados con el Registro de una Plantación Forestal Protectora-Productora, registrada mediante resolución N° 200-03-20-01-1459 del 03 de noviembre del 2015.

ARTICULO TERCERO. El centro de acopio de los productos forestales (lote a cielo abierto), se ubica en la entrada del predio, en el costado derecho de la vía que conduce del municipio de Uramita al corregimiento de Juntas de Uramita, el cual se encuentra en buenas condiciones de tránsito.

Parágrafo 1°. Para el aprovechamiento de la Plantación Forestal Protectora Productora, registrada en el presente artículo, no se requiere de permiso o autorización de esta Autoridad Ambiental. Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **ANA GILMA CARDONA DE ESCOBAR**; identificada con cedula de ciudadanía N° 21.689.775, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.

X

Resolución

"Por medio de la cual se actualiza el Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora, registrada mediante resolución N° 200-03-20-01-1459 del 03 de noviembre del 2015, y se dictan otras disposiciones"

2. Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio; no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 mt ancho, ni en áreas cercanas a nacimientos.
3. Tocones con alturas menores a 30 cm.
4. Proteger fauna silvestre asociada al área de la plantación, con ahuyentamiento y/o reubicación de nidos.
5. Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.
6. Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
7. Solicitar SUNL para la movilización de madera producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier infracción a la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO. Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, **el autorizado** debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental Competente para la expedición de este documento.

ARTÍCULO SEPTIMO Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

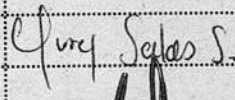


ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente Resolución a la señora **ANA GILMA CARDONA DE ESCOBAR**; identificada con cedula de ciudadanía N° 21.689.775, y al señor **MARIEL ANTONIO ESCOBAR CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.613.623, o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 1 de enero del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el **Director General** de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° Y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		11/01/2024
Revisó:	Jhofan Jiménez		
Revisó	Juliana Chica L		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-18-0025-2015